

- tivos si no el derecho se convierte en arbitrario porque el intérprete se hace legislador. Véase como ejemplo la doctrina de los autores (Proudhón, Aubry y Rau y Troplong) acerca del derecho de retención, t. 29, ns. 297 á 300.
- III No deben introducirse en el Código Civil los principios del derecho antiguo, á no ser que el Código los haya consagrado, si no se resucita un derecho abrogado y se hace un nuevo Código. Véase como ejemplo la jurisprudencia romana de la Corte de Casación de Francia en materia de reserva, tomo 12, ns. 12 y 14. Ver Tradición.
- IV No se debe introducir en el Código Civil lo que fué dicho en los trabajos preparatorios. Estos no son la ley y sólo deben servir para interpretarla. Los autores se sirven amenudo de los trabajos preparatorios para introducir sus opiniones haciendo decir al Código lo que no dice. Ver Consejo de Estado, Discursos, Trabajos preparatorios.
- V Hay que cuidarse de crear principios para la necesidad de la causa, t. 8, ns. 164 y 165. Tal es el pretendido principio de que la separación de cuerpos es el divorcio de los católicos, principio contrario al texto y al espíritu de la ley (t. 3, números 314, 326 y 329) y que sólo fué imaginado para extender á la separación de cuerpos los decaimientos que el Código pronuncia en materia de divorcio contra el esposo culpable (t. 3, n. 313), lo que conduce á una herejía jurídica: á efectos legales sin ley.
- VI Los principios imaginariss introducen en el Código doctrinas que el legislador ignora ó que son contrarias á lo que dice. Tal es la teoría de la causa próxima en materia de cosa juzgada, t. 20, números 22 y 80; la división de la confesión que el Código declaró indivisible, t. 20, n. 202; la solidaridad imperfecta, de la que no hay una palabra en el texto, t. 17, ns. 313 y 325.
- VII De que los principios arbitrarios no son principios.

- 2 Cómo se ejerce la reivindicación? Es necesario una acción judicial? t. 29, n. 502.
- 3 Cuáles son los efectos de la reivindicación, tomo 29, n. 500.
- IV El vendedor tiene el derecho de resolución. El decaimiento de la reivindicación arrastra el de la acción de resalución, t. 29, n. 504.
- PRIVILEGIOS (LUGAR DE LOS PRIVILEGIOS MOBILIARES).
- I Vicio del Código Civil. Principio de la ley belga, tomo 29, n. 521.
- II Lugar de los privilegios generales entre sí, t. 29, número 522.
- III Concurso de los privilegios generales con los principios especiales.
- 1 Gastos de justicia, t. 29, n. 523.
 - 2 Gastos de conservación, t. 29, ns. 524 á 526.
 - 3 Gastos de funerales, t. 29, n. 527.
- IV Concurso de los privilegios especiales entre sí, t. 29, n. 528.
- 1 Concurso de acreedores prendistas con el vendedor, t. 29, n. 529.
 - 2 Concurso del dador y del vendedor, t. 29, número 530 á 533.
 - 3 Dador y acreedor de gastos de cosecha, t. 29, ns. 534 y 535.
 - 4 Dador y acreedor de gastos de utensilios, t. 29, n. 536.
- V Concurso de privilegios teniendo el mismo lugar, tomo 29, ns. 557 á 559.
- 1 Quid de los diversos concesionarios de un crédito privilegiado, t. 29, n. 540.
- VI Disposiciones generales del art. 26, t. 29, n. 541.
- PRIVILEGIO EN LOS INMUEBLES.
- I Condiciones requeridas para el ejercicio y para la conservación de los privilegios inmobiliarios, t. 30, n. 1.

A. Privilegio del arquitecto.

- I Cuál es la causa del privilegio y á quién pertenece? t. 30, ns. 42 y 43.
- II Condiciones requeridas para la existencia del privilegio, t. 30, ns. 42 y 43.
 - 1 Convención entre el que ejecuta trabajos y el propietario del fundo, t. 30, ns. 44 y 45.
 - a Los terceros poseedores no tienen privilegio por los trabajos que hacen, t. 30, n. 46.
 - b Los prestamistas están subrogados al privilegio, t. 30, n. 47.
 - 2 Cuál es el crédito privilegiado? t. 30, n. 48.
 - 3 Doble experticia, t. 30, ns. 49 y 50.
 - a Primera experticia, t. 30, ns. 51 y 52.
 - b Segunda experticia, t. 30, n. 53.
- III Cuál es el monto del privilegio y cuál es la época en que se valúa, t. 30, ns. 54 á 56.
 - 1 Quid si se trata de trabajos de conservación? t. 30, n. 56 bis.
- IV Quid si las condiciones prescriptas por la ley para la adquisición del privilegio no han sido cumplidas? t. 30, n. 57.

B. Privilegio de los copartícipes.

- I Causa del privilegio, créditos privilegiados, t. 30, n. 26.
- II Quién tiene derecho al privilegio, t. 30, n. 28.
 - 1 Los comunistas en la indivisión, t. 30, n. 27.
- III Privilegio de garantía. Condiciones, t. 30, ns. 39 á 41 y 38.
 - 1 Extinción del crédito privilegiado, t. 30, n. 36.
 - 2 En qué bienes recae el privilegio, t. 30, n. 35.
 - 3 Puede ser restringido por las partes ó extendido, t. 30, n. 37.
- IV Privilegio de licitación, t. 30, ns. 33 y 34.
- V Privilegio de saldo.
 - 1 En qué bienes recae? t. 30, n. 32.
 - 2 Por cuáles créditos? t. 30, ns. 29 á 31.

C. Privilegio del copermutante.

- I Privilegio de saldo. Condiciones. Extensión, t. 30, ns. 19 y 20.

II Privilegio en caso de evicción. Condiciones, t. 30, n. 21.

- 1 La acción de resolución del cambista es independiente del privilegio? t. 30, n. 22.

D. Privilegio del donante.

- I Causa y condiciones del privilegio, t. 30, ns. 23 y 24.
- II La acción de revocación de la donación está subordinada á la conservación del privilegio, t. 30, número 25.

E. Privilegio del vendedor.

- I Derecho del vendedor no pagado. Por qué no tiene la reivindicación, t. 30, n. 2.
 - 1 El derecho de resolución está subordinado á la conservación del privilegio, t. 30, ns. 120 y 145. Ver Privilegios inmobiliarios.
- II Condiciones requeridas para la existencia del privilegio.
 - 1 Es necesario que haya venta, t. 30, n. 3.
 - a Debe ser auténtica el acta de venta? tomo 30, n. 5.
 - b El prestamista subrogado tiene el privilegio en virtud de la subrogación, tomo 30, n. 4.
 - 2 Es necesario que se deba el precio por el todo ó en parte, t. 30, n. 6.
 - a Qué se entiende por precio? t. 30, números 7 y 8.
 - b Quid de los cargos impuestos al comprador? t. 30, ns. 9 y 10.
 - c Quid de los gastos? Derecho de registro y de transcripción, t. 30, ns. 11 y 12.
 - d Los intereses están privilegiados bajo condición establecida por el art. 87, tomo 30, n. 13.
 - e Quid de los daños y perjuicios? t. 30, número 14.
 - f Quid si el crédito del precio está novado? t. 30, n. 15.

- III En qué recae el privilegio? t. 30, n. 16.
 1 En las construcciones, t. 30, n. 17.
 2 En los muebles immobilizados, t. 30, n. 18.
- F. *Lugar de los privilegios inmobiliarios.*
- I La ley no lo fija. Por qué? t. 30, n. 58.
 II Concurso entre el arquitecto y el copartícipe, el donante y el cambista, t. 30, n. 63.
 III Concurso entre el arquitecto y el vendedor, t. 30, número 62.
 IV Concurso entre prestamistas, t. 30, n. 65.
 V Concurso entre empresarios, t. 30, n. 64.
 VI Concurso entre el copartícipe, el copermutante, el donante y el vendedor, t. 30, n. 61.
 VII Concurso de los gastos judiciales con los privilegios inmobiliarios en interés de los que fueron hechos, t. 30, n. 59.
 VIII Concurso de vendedores sucesivos del mismo inmueble, t. 30, n. 60.

PRIVILEGIOS INMOBILIARES (CONSERVACION).

A. *Publicidad de los privilegios inmobiliarios.*

- I Los privilegios inmobiliarios deben ser publicados, tomo 31, n. 66. Motivos, t. 30, n. 67.
 1 Por qué los privilegios mobiliarios no tienen que publicarse, t. 30, n. 68.
 2 El privilegio de gastos judiciales no está sometido á publicidad, t. 30, n. 68.
 3 Cómo se hace la publicidad, t. 30, n. 70.

B. *De los privilegios que se conservan por transcripción.*

- I Privilegios del dador, t. 30, n. 75; de los copartícipes, n. 74; de los copermutantes, n. 72; del donante, n. 75; del vendedor se conservan por la transcripción.
 1 También se conservan por la inscripción, t. 30, n. 76.
 2 Por qué establece la ley dos clases de publicidad, t. 30, n. 77.

- II Cuál es el objeto de la transcripción como medio de conservación de los privilegios? t. 30, n. 78.
 1 La ley belga modifica el privilegio tal cual lo define el Código Civil, t. 30, ns. 81 á 84.
 2 Los privilegios no retrotraen ya en perjuicio de las hipotecas, t. 30, ns. 70 y 80.
- III Aplicación del nuevo principio á los privilegios que nacen de una acta translativa de propiedad.
 1 Si la transcripción se hace antes de las concesiones de hipoteca por el comprador, t. 30, n. 85.
 2 Si el comprador concede hipotecas antes de haber transcripto, t. 30, ns. 86 á 88.
 3 Si el comprador enajena sin haber transcripto y si el subadquirente transcribe, t. 30, n. 89.
- IV Aplicación del principio á los privilegios que nacen de la partición, t. 30, n. 90.
 1 Cuando la partición está transcripta, t. 30, números 91 á 93.
 2 Cuando no lo está, t. 30, ns. 94 á 96.
- V De la inscripción de oficio por el conservador de hipotecas.
 1 Objeto de la inscripción de oficio, t. 30, n. 97. Quid si es incompleta? t. 30, n. 99.
 2 Cuáles son los privilegios que el conservador debe inscribir? t. 30, ns. 98 á 100.
 3 Los acreedores pueden dispensarlo de ello, tomo 30, n. 101. Efecto de la dispensa, t. 30, n. 102 y 103.
 4 La inscripción debe ser reservada, t. 30, números 104 y 105.
- C. *Privilegio del arquitecto.*
- I Se conserva por doble inscripción, t. 30, ns. 106 á 108.
 1 Efecto de la inscripción tomada en el plazo de la ley, t. 30, ns. 109 y 110.
 II Quid si el arquitecto no ha levantado acta ó inscripto las actas? t. 30, ns. 111 y 112.
 III Quid si no inscribió ó levantó la segunda acta? t. 30, n. 113.

- IV Quid si no levantó ó inscribió la primera? t. 30, número 114.
 1 Quid si esta acta fue levantada después de los principios de los trabajos? t. 30, n. 115.

D. De los concesionarios de créditos privilegiados.

- I Derechos de los concesionarios, t. 30, ns. 115 y 114.
 Ver Inscripción hipotecaria.

PRIVILEGIOS INMOBILIARES (RESOLUCION Y PRIVILEGIOS).

- I El vendedor, el cambista y el donante tienen un privilegio y una acción de resolución, t. 30, ns. 120 y 121.
 1 Sistema del Código Civil. La acción resolutoria permanecía secreta y era independiente de la conservación del privilegio. Consecuencias funestas de este sistema, t. 30, números 122 y 123.
 2 Sistema de la ley belga. Publicidad de la condición resolutoria. Depende de la conservación del privilegio, t. 30, ns. 126 á 128.
- II El art. 28 no es aplicable sino á la condición resolutoria tácita, t. 30, ns. 129, 131 á 135.
 1 Quid en caso de pacto comisorio? t. 30, ns. 132 y 133
 2 En qué caso no hay lugar á aplicar el art. 28, t. 30, n. 134.
 3 En qué caso el acreedor está obligado á optar entre el privilegio y la acción resolutoria, t. 30, n. 136.
- III El art. 28 sólo es aplicable para con los terceros, t. 30, n. 137.
 1 Cuáles son los terceros que pueden oponer el decaimiento de la acción resolutoria? t. 30, ns. 138, 140 á 143.
 2 El art. 28 es aplicable cuando el comprador cae en quiebra? t. 30, n. 139.
- IV Derecho de los terceros cuando el acreedor promueve la resolución, t. 30, ns. 114 y 115.

PRIVILEGIOS ESPECIALES.

- I Privilegio de los prestamistas en las cauciones de los funcionarios, t. 30, n. 155.
- II Privilegios comerciales, t. 30, n. 153.
 1 Del comisionista, t. 30, n. 153.
 2 De los empleados y obreros del quebrado, t. 30, n. 154.
 3 Privilegios marítimos, t. 30, n. 152.
- III Privilegios que resultan de los trabajos públicos.
 1 Desecación de pantanos, t. 30, n. 158.
 2 Drenaje (ley francesa), t. 30, n. 160.
 3 Abasto para el servicio de guerra y marina, t. 30, n. 157.
 4 Abastecedores y obreros para trabajo del Estado, t. 30, n. 156.
 5 Busca de una mina y construcción de máquinas. Dador de fondos, t. 20, n. 159.
- IV Privilegio del tesoro, t. 30, n. 259.
 1 En los bienes de los contadores, t. 30, n. 154.
 2 En los bienes de los condenados por gastos judiciales, t. 30, n. 150.
 3 Para el cobro de la contribución inmobiliar, t. 30, n. 147.
 4 Contribuciones indirectas: aduanas, t. 30, número 148.
 5 Contribuciones públicas, t. 30, n. 146.
 6 Derecho de sucesión, t. 30, n. 149.

PROCEDIMIENTO (FORMAS DE).

- Cuestión de retroacción, t. 1, n. 231.

PROCEDIMIENTO CRIMINAL (PRUEBA TESTIMONIAL).

- 1 El art. 1923 en la prueba del depósito voluntaria es aplicable en procedimientos criminales? t. 27, n. 88.

PROCESOS (GASTOS DE).

- I Usufructo. Quién sufre los gastos de los procesos? El

usufructuario ó el nudo propietario? t. 7, números 14 á 16.

PROCURADOR IMPERIAL.

- 1 Ausencia. El Procurador Imperial está encargado de mandar las sentencias pronunciadas en materia de ausencia al Ministro de Justicia (art. 118). Ver Ministerio Público.
- 2 Actas del estado civil. El Procurador Imperial comprueba los registros y persigue á los oficiales del estado civil, t. 2, n. 28.
- 3 Enajenados. Colocación. El Procurador del Rey está encargado de cuidar de la libertad de las personas, t. 5, n. 387.
- 4 Hipoteca legal de la mujer. El Procurador del Rey está encargado de tomar inscripción, tomo 30, n. 403.
- 5 Matrimonio. Publicaciones. Dispensa, t. 2, número 419.
- 6 Potestad paterna. Poder de corrección. Cuando puede el niño detenido enviar una memoria al Procurador? t. 4, n. 288.
- 7 Tutela. Transacciones. El Procurador del Rey nombra tres jurisconsultos, t. 5, n. 66.

PRIVILEGIO DE INVENTO.

- I Condición potestativa, t. 17, n. 62.
- II Cesión de una patente: es sin causa cuando no hay invento, t. 16, n. 113.
- III Puede empeñarse? t. 28, n. 462.
- IV No puede ser objeto de un privilegio, t. 29, n. 449.

PRINCIPIO DE PRUEBA POR ESCRITO.

- I Registros de los comerciantes; forman principio de prueba contra los comerciantes, lo que permite al juez deferirles el juramento supletorio, t. 19, números 338 á 340.
- II Juramento supletorio: no puede ser deferido si no hay un principio de prueba, t. 20, ns. 285 á 290.
- III Filiación.
 - 1 La filiación legítima. Cuando puede probarse



por testigos con un principio de prueba, t. 3, n. 419.

- 2 Filiación natural. Investigación de la maternidad: sólo se admite con un principio de prueba escrita, t. 4, ns. 108 á 118.

IV Obligaciones convencionales. Prueba testimonial admitida por excepción con un principio de prueba escrita, t. 19, ns. 486 y 543. Ver Prueba testimonial, Excepción, A.

PRODIGOS.

- 1 En el derecho antiguo estaban interdictos. Los pródigos interdictos pudieron pedir el levantamiento de la interdicción después de la promulgación del Código Civil, t. 1, n. 191.
- 2 Conforme al Código Civil se les nombra un consejo judicial. Ver la palabra.

PROHIBICION DE LA LEY.

- 1 Cuando constituyen las prohibiciones de la ley una causa ilícita en materia de obligaciones, t. 16, ns. 143 á 147.

PROHIBICION DE ENAJENAR.

- 1 Es lícita? Ver Inalienación.
- 2 Constituye una substitución prohibida? t. 14, ns. 462 á 464.

PROHIBICION DE SI MISMO.

- 1 Cuando constituye un hecho perjudicial, t. 24, n. 411.

PROHIBICION DE ATACAR EL TESTAMENTO.

- 1 En qué caso es nulo el testamento, t. 11, números 475 á 482.
- 2 En qué caso es válido? t. 11, ns. 483 y 484.
- 3 Fundaciones. Cláusula ilícita. Puede el testador declarar que subordina la existencia de los legados á la condición ilícita que no le agregó, t. 11, ns. 265 á 268.

PROHIBICION DE TESTAR.

- 1 Implica substitución? t. 14, n. 465.

POSADEROS Y HOSTELEROS.

- I Depósito. El depósito en una posada se asimila al depósito necesario en lo referente á la prueba, tomo 27, n. 136.
- II Prescripción. En qué plazo prescribe el crédito de los posaderos y hosteleros, t. 32, n. 505.
- III Privilegio del posadero, t. 29, ns. 505 á 511.
- IV Responsabilidad.
 - 1 El posadero responde de los objetos de los viajeros transportados á su fonda, t. 28, números 136 á 162. Ver Depósito necesario, B.
 - 2 Responde á título de comitente por el daño causado por sus dependientes, t. 27, n. 141. Ver Responsabilidad, C.

PROSECUCION (DERECHO DE).

I Nociones generales.

- 1 Derecho de los acreedores privilegiados é hipotecarios contra el tercero detentor, t. 31, números 236, 237 y 239.
 - 2 Condiciones requeridas para que los acreedores tengan el derecho de prosecución.
 - a La inscripción, t. 31, ns. 240 á 244.
 - b Es necesario que el crédito sea exigible, t. 31, n. 245.
 - 3 Cuál es la situación del tercero detentor perseguido por los acreedores, t. 31, ns. 238 á 246. Ver Cesión y Purga.
 - 4 Quid si el deudor ha constituido un derecho real en el inmueble hipotecado ó si lo arrendó? t. 31, ns. 247 á 249.
- II Ejercicio del derecho de prosecución. Condiciones:
- 1 Los acreedores no tienen que formar acción contra el detentor, t. 31, n. 250.
 - 2 Deben hacer un mandamiento al deudor personal, t. 31, ns. 251, 252 á 256.

- 3 Y notificación al tercero detentor, t. 31, ns. 253 á 255.
 - a Presunción del mandamiento y de la notificación, t. 31, ns. 257 y 258.
 - 4 Derecho del tercero detentor; su situación después de la notificación, t. 31, ns. 260 á 262.
- III De las excepciones que pertenecen al tercero detentor.
- 1 De las excepciones abolidas por el Código Civil y la Ley Hipotecaria, t. 31, ns. 263, 265 y 266.
 - 2 El tercero detentor tiene la excepción de garantía, t. 31, n. 264.
 - 3 Tiene la excepción *cedendarum actionum*, t. 31, n. 267.
 - 4 Tiene el derecho de retención? t. 29, n. 299; t. 31, n. 268.
 - 5 Puede llamar en causa á los demás terceros detentores? t. 31, n. 269.
- IV Del pago de las deudas por el tercero detentor, t. 31, ns. 270 á 274.
- V De la cesión. Ver la palabra.
- VI Efecto de la hipoteca para con el tercero detentor.
- 1 En cuanto á los deterioros, t. 31, ns. 301 á 303.
 - 2 En cuanto á los gastos hechos por el tercero detentor, t. 31, ns. 304 á 309.
 - 3 Derechos del tercero detentor en cuanto á los frutos, t. 31, ns. 310 á 313.
 - 4 Efecto de la expropiación en cuanto á los derechos extinguidos por confusión, t. 31, números 314 á 316.
 - 5 Efecto de la expropiación en los efectos reales concedidos por el tercero detentor, t. 31, ns. 317 y 318.
 - 6 Derechos del tercero detentor despojado, t. 31, 319 á 321.

PROMESA.

- 1 La promesa, mientras no está aceptada, es una

simple policitación que no obliga al policitante, t. 15, ns. 469 á 470.

- 2 Para que la promesa se haga obligatoria es necesario la aceptación del que la hizo; la promesa y la aceptación deben ser idénticas, tomo 15, ns. 468 á 471. Ver Aceptación y Oferta.

PROMESA DE ARRENDAMIENTO.

- 1 Efecto de la promesa unilateral y bilateral, tomo 25, n. 40.
- 2 Efecto de los rehenes que acompañan á la promesa de arrendamiento, t. 25, n. 41. Ver Promesa de venta.

PROMESA DE IGUALDAD.

- 1 Qué es la promesa de igualdad? t. 12, n. 248.
- 2 Cuál es el efecto de la promesa de igualdad respecto al hijo en cuyo favor se hizo? t. 15, ns. 249 y 250. Ver Institución contractual.
- 3 Cuál es el efecto de la promesa de igualdad para con los otros hijos? t. 15, ns. 252 y 253.
- 4 La promesa de igualdad hecha por contrato de matrimonio impide que el ascendente parta sus bienes? t. 15, ns. 46 y 47.
- 5 Impide la promesa de igualdad que el padre haga liberalidades en favor de terceros? tomo 15, n. 251.

PROMESA DE HIPOTECA.

- 1 Qué es la promesa de hipoteca? t. 30, n. 453.
- 2 Cuál es el efecto de la promesa? Quid si el deudor se niega á cumplirla? t. 30, ns. 454 y 455.

PROMESA DE MATRIMONIO.

- I En el derecho antiguo las promesas de matrimonio se usaban bajo el nombre de prometidos, t. 2, n. 304.
- II Conforme al Código Civil estas promesas son nulas, t. 2, ns. 305 y 306.
- III Así como las cláusulas penales que se agregan, t. 2, n. 307.

IV El que firmó una promesa de matrimonio dándole una falsa causa es admitido á probar la simulación por testigos? t. 19, ns. 378 y 398.

V Cuándo há lugar á daños y perjuicios, t. 2, ns. 308 á 310; t. 20, n. 397. Ver Seducción.

PROMESA DE VENTA.

I Promesa unilateral de vender.

1 Mientras no es aceptada es una policitación. Cuando lo está hay contrato unilateral, tomo 24, ns. 8 á 10.

a El art. 1325 no es aplicable á la promesa unilateral, t. 24, n. 11.

2 Efecto de la promesa unilateral.

a Cuál es el derecho del acreedor, t. 24, números 13 y 14. Puede cederlo? t. 24, n. 12.

b Retrotrae el consentimiento del acreedor? Son válidos los actos hechos por el deudor? t. 24, ns. 15 y 16.

c En qué plazo debe el acreedor declarar su voluntad? t. 24, n. 18.

3 Estos principios se aplican al pacto de preferencia? t. 24, n. 17.

II Promesa unilateral de comprar.

1 Cuál es su efecto? t. 24, n. 19.

2 Quién sufre los riesgos de la cosa? t. 24, número 20.

III De la promesa bilateral de venta.

1 Cuándo hay promesa bilateral? t. 24, n. 25.

2 La promesa bilateral es una venta y produce todos los efectos de ésta, t. 24, ns. 21 y 22.

3 Diferencia entre la promesa unilateral y la bilateral, t. 24, n. 23.

4 La promesa bilateral tiene que transcribirse. Quid de la unilateral? t. 29, n. 57.

PROMESA Y ESTIPULACIONES.

Qué se entiende por comprometerse y estipular en el artículo 1119? t. 15, n. 531.